

AFA
 CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
 TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
 BOLETÍN OFICIAL Nº 09/20 – 05/03/2020

EXPEDIENTE Nº 4438/20 – TORNEO FEDERAL “A” 2019/20

APELLIDO Y NOMBRE	LIGA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
Navalon, Nahuel J.	San Nicolás	Def. Belgrano	1 Part.	208
Suarez, Facundo E.	Lujan	Camioneros	1 Part.	208
Capraro, Nicolás	B. Blanca	Olimpo	1 Part.	208
Rodríguez, Nazareno M.	Colon (ER)	DEPRO	1 Part.	208
López, Federico N.	Resistencia	Sarmiento	1 Part.	208
Sotille Villena, Leandro	San Juan	Sp. Desamparados	1 Part.	208
Martin, Roberto J.	San Juan	Peñarol	1 Part.	208
Ribero, Emanuel M.	C. Gómez	Sportivo	1 Part.	208
Abascia, Lucas N.	C. Gómez	Sportivo	1 Part.	208
Iglesias, Matías N.	Salta	Ctral. Norte	1 Part.	207
Orcellet, Hernán (DT)	Colón (ER)	DEPRO	1 Part.	186 y 260
Larrasabal, Lautaro.	Corrientes	Boca Unidos	2 Part.	204
Abello, Daniel A.	San Francisco	Sp. Belgrano	2 Part.	204 y 48 a 1
Lozano, Matías J.	Lujan	Camioneros	1 Part.	207
Itabel, Kevin F.	Lujan	Camioneros	2 Part.	204
García Barroso, Michel N.	S. Juan	Sp. Desamparados	2 Part.	204
Hereñu, Jonatan E.	B. Blanca	Sansinena	1 Part.	207

Vista: Club Guemes (Sgo. Estero).

NOTA: Las sanciones aplicadas a los directores técnicos y auxiliares pueden ser sustituidas por su equivalente en valor entradas (Art. 260, segundo párrafo del RTP).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 de Marzo de 2020

EXPEDIENTE Nº 4439/20 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2020

BUENOS AIRES, 4 DE FEBRERO DE 2020

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
AGÜERO, NELSON	COSQUIN	INDEPENDIENTE	1 PART.	207
ALBORNOZ, CLAUDIO	SAN LORENZO	PSM	1 PART.	201 A
ARACH, FEDERICO	SAN LORENZO	PSM	2 PART	200 A 1
ARCE, JORGE	SALTA	JUVENTUD ANTONIANA	1 PART.	201 B 4
ARCIDIACONO, JAVIER (AUX)	CORDOBA	LAS PALMAS	1 PART.	202 B y 260
ARRIETA, DIEGO	BELLA VISTA	DEFENSORES	2 PART	200 A 7
BRIZUELA, ALAN	CHILECITO	LOS ANDES	1 PART.	287 5
CABALLERO, MAXIMILIANO	CONCORDIA	LIBERTAD	2 PART	200 B
CABALLERO, SANTIAGO	E. BUSTOS	LA CONSULTA	2 PART	200 B
CABRERA, MATIAS	RIO GALLEGOS	BOXING	1 PART.	207
CACERES, MARCELO (AUX)	CHASCOMUS	RANCHOS	1 PART.	186 y 260
CARDENAS, JUAN	SALTA	GIMNASIA Y TIRO	1 PART.	201 B 4
CASTRO NUEVO, DIEGO	CHASCOMUS	RANCHOS	1 PART.	204
CATIVA, ALEXIS	AIMOGASTA	FED. AGRARIA	1 PART.	186
CEBALLO, ISIDRO (DT)	LA RIOJA	RIOJA JRS.	2 PART	186 y 260
CISNEROS, CARLOS	METAN	EL GALPON	1 PART.	287 5
COTTET, JUAN (AUX)	CONCORDIA	LIBERTAD	1 PART.	186 y 260
DA SILVA, ERNESTO	SANTO TOME	BERON	1 PART.	207
DE NARDO, ANIBAL	VILLA OCAMPO	EX ALUMNOS	1 PART.	287 5
DENCOR, WALTER (DT)	TRELEW	GERMINAL	4 PART.	185 y 260
DI LORENZO, ANIBAL (AUX)	JUNIN	RIVADAVIA	1 PART.	186 y 260
FEREYRA, NICOLAS (AUX)	CATAMARCA	AT. POLICIAL	4 PART.	185 y 260

FERRARO, HECTOR	EL CARMEN	MONTEVIDEO	2 PART	200 A 2
FRANCO, EDGAR	CORRIENTES	CAMBA CUA	1 PART.	201 B 4
GARCIA, FRANCO	CORDOBA	RACING	1 PART.	207
GIMENEZ, MARCOS	CORRIENTES	CAMBA CUA	1 PART.	207
GOMEZ, ALEJANDRO (AUX)	CHASCOMUS	RANCHOS	1 PART.	186 y 260
GONZALEZ BORJA, NICOLAS	USHUAIA	AATEDYC	2 PART	200 A 3
INSAURRALDE, WALTER (AUX)	BELLA VISTA	DEFENSORES	1 PART.	186 y 260
LLORENS, PEDRO (AUX)	CORDOBA	RACING	1 PART.	202 B y 260
LOPEZ, CARLOS	JUJUY	TALLERES	2 PART	200 A 11
LOPEZ, NICOLAS	RESISTENCIA	FONTANA	1 PART.	186
LUNA, EMANUEL	ONCATIVO	DEP. UNION	2 PART	200 A 11
MACSAD, PABLO	CIPOLLETTI	UNION	1 PART.	207
MANZANO, MATIAS	RIO TERCERO	AT. RIO TERCERO	2 PART	200 A 1
MAÑAS, FRANCO	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	207
MARTINEZ, MAURO	B. BLANCA	LINIERS	1 PART.	207
MARTOS, MARTIN (DT)	CERRILLOS	LA MERCED	1 PART.	186 y 260
MASSAT, LEONEL	PARANA	SP. URQUIZA	1 PART.	207
MELAÑO BOTTA, ALEJANDRO (DT)	LUJAN	UNION	1 PART.	186 y 260
MERLO, BRAIAN	GRAL. SAN MARTIN	FALUCHO	1 PART.	207
MIRA, DANIEL (DT)	CORDOBA	GRAL. PAZ JUNIORS	1 PART.	186 y 260
MORAN, ROBERTO	CHILECITO	LOS ANDES	2 PART	200 A 3
NUÑEZ, MATIAS	LAS PALMAS	MUNICIPALES	1 PART.	207
OLAVE, JUAN (DT)	CORDOBA	LAS PALMAS	2 PART	186 y 260
ORDOÑEZ, NAHUEL	J. V. GONZALEZ	RIO DORADO	1 PART.	287 5
ORMEÑO, JOSE	VILLA UNION	SAN MARTIN	2 PART	200 A 7
ORO, CRISTIAN (AUX)	CAUCETE	DEL CARRIL	2 PART	200 A 11 y 260
PERALTA, BRIAN	AIMOGASTA	FED. AGRARIA	1 PART.	186
PERALTA, SERGIO (AUX)	ONCATIVO	DEP. UNION	2 PART	200 A 11 y 260
PEREZ, EMILIANO	SAN FRANCISCO	9 DE JULIO (F)	3 PART.	186 y 201 B 1
PITTALUGA, JOSE	SAN NICOLAS	12 DE OCTUBRE	2 PART	200 A 11
QUINTELA, OSVALDO	TRES ARROYOS	COLEGIALES	1 PART.	207
RAMIREZ, BRAIAN	SAN FRANCISCO	9 DE JULIO (M)	1 PART.	207
REIS, EMILIO	PUERTO RICO	EL TIMBO	1 PART.	207
REJAS, VILLAFUERTE (AUX)	CHILECITO	SAN BUENAVENTURA	1 PART.	186 y 260
REYNOSO, JORGE (AUX)	SALTO	DEFENSORES	2 PART	200 A 11
RIERA, EMANUEL	VIDMA	VILLA LONGA	1 PART.	207
RIVERO, WALTER (AUX)	CATAMARCA	AT. POLICIAL	2 PART	186 y 260
ROBERTI, LUCIANO	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	201 B 1
RODRIGUEZ, ARIEL (AUX)	NEUQUEN	INDEPENDIENTE	1 PART.	186 y 260
ROJAS, NICOLAS	ELDORADO	NACIONAL	1 PART.	287 5
ROMERO, EDUARDO (DT)	VILLA OCAMPO	EX ALUMNOS	2 PART	186 y 260
ROMERO, MARIANO	LA PLATA	UNIDOS DE OLMOS	1 PART.	201 A
SANTILLAN, RODOLFO	QUIMILI	TINTINA	2 PART	200 B
TILL, JOSE (AUX)	SAN NICOLAS	12 DE OCTUBRE	1 PART.	186 y 260
TORALES, NESTOR (AUX)	LAS PALMAS	MUNICIPALES	1 PART.	186 y 260
VALDEZ, EMMANUEL (AUX)	RESISTENCIA	FONTANA	1 PART.	186 y 260
VILLA, FACUNDO	TARTAGAL	UNION MADEREROS	1 PART.	201 B 1
ZACARIAS, WALTER (DT)	CORRIENTES	CAMBA CUA	1 PART.	186 y 260
ZANABRIA, CARLOS	CAÑADA DE GOMEZ	AT. CARCARAÑA	2 PART	200 A 2
ZUÑIGA, SEBASTIAN	SAN RAFAEL	RINCON DEL ATUEL	1 PART.	207
BORDON, GASTON	SAN LUIS	VILLA QUEBRADA	1 PART.	208
LEDESMA, BRAHIN	P. R. S. PEÑA	SP. PAMPA	1 PART.	208
SALINAS, JOSE	TRELEW	DEF. DE LA RIBERA	1 PART.	208

NOTA: En las sanciones que anteceden se aplicó el Art. 220 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

VISTA

EXPEDIENTE N° 4440/20 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2020

Partido disputado en fecha 01/03/2020 entre el Club Germinal (Rawson) vs. Club Defensores de La Ribera (Rawson).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El informe del Sr. Guillermo Ulloa, árbitro principal del partido disputado entre el Club Geminal vs. Defensores de La Ribera, afiliados a la Liga de Fútbol Del Valle de Chubut, disputado en fecha 01/03/2020, en el estadio del primero, por el Torneo Regional Federal Amateur versión 2020 correspondiente a la fecha 5 de la Zona 2 de la Patagonia, quien expresa que "...por desmanes provenientes del exterior del campo de juego, tribunas de la parcialidad local ... quienes arrojaron al interior del campo rollos de papel, botellas y bengalas de humo en gran cantidad ... uno de estos objetos golpeó al señor Salinas Jonathan jugador de La Ribera, número 5, quien es examinado por el Dr. Carlos Padin quien permite la continuidad de juego del deportista anteriormente mencionado. La detención de esta anomalía fue a los 13 minutos. Expulso a los 45 minutos de juego al señor Dencor Walter ... DT del club Germinal, quien se encontraba insultando al asistente número 1, situación que al momento de mostrar la tarjeta roja, este se adentra al terreno de juego hacia mi persona , unos siete metros vociferando insultos de todo tipo "cagones de mierda, defienden a estos negros, son unos hijos de puta", poniéndose frente a frente a mi persona y me propina un fuerte golpe con la cabeza, el cual impacta en mi pómulo izquierdo por debajo del ojo, esta situación provoca miedo en mi, y trato de defenderme abalanzándome sobre él, sin percatarme que de esa forma lo golpee sin querer en el rostro ... A los 32 minutos de juego comienzan los desmanes nuevamente en la tribuna local ... quienes arrojan al interior del campo de juego piedras, escombros de muy gran tamaño, botellas, hielo, etc, de los cuales uno de estos proyectiles presuntamente impacta en el señor Cristian Ibáñez, jugador número 10 de La Rivera. Por todo esto se le solicita las garantías a la jefa del operativo, comisaria Laura Haydee Mirantes, quien manifiesta la imposibilidad de continuar con el encuentro, ya que la policía no puede dar las garantías mínimas y necesarias, por lo cual doy por suspendido el encuentro... al momento de ingresar al vestuario los jugadores del equipo visitante, fueron agredidos con proyectiles provenientes de la platea local, como botellas, agua y escupitajos..."; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota el Tribunal de Disciplina corrió traslado del citado informe a la Liga de Fútbol del Valle de Chubut, con la finalidad de que esta notificara al club Germinal, para que procedan a realizar sus respectivos descargos en ejercicio de su derecho de defensa en los autos del rubro.

Que a fs. 9/10 comparecen los señores Angel Silvio Villagra Said y Jorge Duran en carácter de Secretario y Presidente respectivamente del Club Germinal, formulando descargo por los incidentes ocurridos en su estadio, haciendo responsable de los mismos a las acciones llevadas adelante por el árbitro principal del encuentro, Guillermo Ulloa, las cuales fueron determinantes en el desarrollo de los hechos ocurridos que llevaron a la suspensión del encuentro.

Asimismo consideran importante señalar algunas actitudes mostradas por los jugadores del club Defensores de La Ribera, quienes en dos oportunidades acusaron haber sido golpeados por algún tipo de objeto, lo cual no pudo ser constatado por el médico presente en el partido.

Que de las constancias referenciadas, principalmente del informe arbitral, el que para este Tribunal constituye semiplena prueba de los hechos que el mismo relata, surge claramente que los eventos que provocaron la suspensión del partido, se encuentran en la exclusiva esfera de responsabilidad del Club Germinal, por lo que esta Institución, a través de la conducta de sus simpatizantes, han provocado hechos reñidos con las normas que rigen la actividad y deben ser sancionados en consecuencia.-

Por lo demás, la ausencia de elementos probatorios ofrecidos en el descargo enviado por parte de esta Institución, deja incólumes las constancias emanadas del informe arbitral, que como ya se dijo "ut supra" hace plena fe en sí mismo, y le brinda a este Tribunal la posibilidad de fallar basándose en la causación y relación de hechos plasmados en el mismo.-

Es jurisprudencia de este Tribunal que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de testimonios directos en contrario puede desacreditarse ese valor. Que resulta carga para el acusado por el principio de la inversión de la carga probatoria traer al expediente prueba directa que contradiga dicho informe, lo que en modo alguno sucedió en el particular.-

Esa valoración procede del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es la autoridad máxima del partido. De otra manera

no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.-

Que debido a los sucesos reseñados en el informe arbitral el Colegiado debió suspender el partido, lo que estaba dentro de sus facultades, fundada en un hecho objetivo como fue la agresión a jugadores visitantes y proyectiles arrojados por su parcialidad, lo que trajo aparejado una total falta de garantías por parte de la Policía para continuar el partido.-

RESULTANDO:

Acreditada la plena responsabilidad objetiva del Club Germinal por aplicación de los artículos 32, 33 y concordantes del RTP del Consejo Federal, en los hechos que provocaron la suspensión del partido con su similar Defensores de La Ribera, corresponde dar por finalizado el partido por el Torneo Regional Federal Amateur, disputado en fecha 01/03/2020 entre el Club Germinal y el Club Defensores de la Ribera, con el siguiente resultado: Club Germinal 0 (cero) gol vs Club Defensores de la Ribera 2 (dos) goles, imponiéndose la sanción de clausura de cancha por dos (2) fechas de local, con la pena de multa de 100 entradas por dos fechas de aplicación condicional.

Girar copia de las presentes actuaciones al Departamento de Árbitros del Consejo Federal por el comportamiento del Sr. Guillermo Ulloa, para su conocimiento y efecto.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Dar por finalizado el partido por el Torneo Regional Federal Amateur, disputado en fecha 01/03/2020 entre el Club Germinal y el Club Defensores de la Ribera, con el siguiente resultado: Club Germinal 0 (cero) gol vs Club Defensores de la Ribera 2 (dos) goles (Arts. 32, 33, 106 inc. G y 152 del RTP).-

2º) Decretar la responsabilidad del Club Germinal, en los hechos que dieron motivo a la suspensión del partido con el Club Defensores de la Ribera, por el Torneo Regional Federal Amateur, imponiéndose la sanción de clausura de cancha por dos (2) fechas de local (Art. 63 y 287 inc. 1 del R.T.P.).-

3º) Sancionar al Club Germinal con la pena de multa de 100 entradas por dos fechas (arts. 32, 33, 63 y 80 incs. b y c del R.T.P.)

4°) Girar copia de las presentes actuaciones al Departamento de Árbitros del Consejo Federal por el comportamiento del Sr. Guillermo Ulloa, para su conocimiento y efecto

5°) Notifíquese, publíquese y archívese.

EXPEDIENTE N° 4441/20 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2020

Partido del 23/02/2020 –Club Atlético San Lorenzo de Alem vs. Instituto Trafico de Frías.-

Buenos Aires, 04 de Marzo de 2020.-

VISTO

La presentación efectuada, con fecha 3 de Marzo de 2020, por la que el Club Atlético San Lorenzo de Alem, mediante la cual solicita reparación de los daños que fueron provocados según sus dichos, por simpatizantes del Club Instituto Trafico de Frías; referente a encuentro disputado el día 23 de Febrero de 2020, en el marco del Torneo Regional Federal Amateur 2020.-

CONSIDERANDO

Que en primer término, corresponde analizar si es admisible o no, el reclamo efectuado.-

Que en esta instancia no se puede acceder a lo peticionado por el Club Atlético San Lorenzo de Alem, en razón de que la presentación efectuada en este Expediente carece de los elementos mínimos de prueba que resultan necesarios para que se pueda dar inicio a estas actuaciones.

Nos referimos concretamente al hecho que deberían haber acompañado, además de la nota que fuera presentada y los dos presupuestos –documental que carece de datos que identifiquen a quien lo emitió-, omitiendo presentar otras pruebas como ser fotografía de los daños certificada ante Escribano Publico, denuncia policial y dos presupuestos.

RESULTANDO

Que ante esta situación, corresponde determinar en primer lugar, si la nota y documental que se adjunta, cumplen con los requisitos formales que impone el Reglamento de Transgresiones y Penas; a lo que surge como respuesta que dicha presentación carece de las formalidades que impone el Reglamento de Transgresiones y Penas; razón por la que se debe Rechazar “in limine” la misma.

Por ello, este Tribunal de Disciplina deportiva del Interior.-

RESUELVE

1) No hacer lugar, al pedido de reparación de daños efectuada por el Club Atlético San Lorenzo de Alem (arts. 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas); respecto del Club Instituto Tráfico de Frías.-

2) Comuníquese, publíquese y archívese.-

EXPEDIENTE N° 4442/20 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2020

Buenos Aires, 4 de marzo de 2020.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 01/03/2020 en el encuentro disputado entre los clubes San Lorenzo (Catamarca) y su similar el Club Unión Sportiva (Recreo), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club la suma de \$ 23.912,00 ; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

- 1°) - INTIMAR al Club San Lorenzo (Catamarca), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 06/03/2020** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 23.912,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 01/03/2020 con el Club Unión Sportiva.-
- 2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club San Lorenzo, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.
- 3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.
- 4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 4443/20 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2020

Buenos Aires, 4 de marzo de 2020.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 29/02/2020 en el encuentro disputado entre los clubes Sp. Guzmán (Tucumán) y su similar el Club Dep. Llorens (Tucumán), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Sp. Guzmán la suma de \$ 10.000,00; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al

mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Sp. Guzmán (Tucumán), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 06/03/2020** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 10.000,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 29/02/2020 con el Club Dep. Llorens.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Sp. Guzmán, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Pablo Iparraguirre; Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-